

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARCABUCO PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, aparea de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARCABUCO PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, modificado por la resolución 10497 del 27 de abril de 2022, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo del 2022.

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de ARCABUCO para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 29 de mayo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: AV.3 #5-35 POLIDEPORTIVO M/PAL

MESA 0

1,052,384,089	ANGELA ROCIO SAAVEDRA CASTELLANOS Remanente	1,051,955,413	PAULA ANDREA GUZMAN DIAZ Remanente
1,051,955,257	JUNIR JULIAN VARGAS GARAVITO Remanente	1,000,156,329	DAVID ALEJANDRO CASTELLANOS ACERO Remanente

MESA 1

40,035,634	MARIA ELMY QUINTERO CASTELBLANCO Presidente	40,030,886	DIANA YAMILE MUNEVAR AMEZQUITA Vicepresid.
74,334,693	LUIS EDUARDO JIMENEZ ACUÑA Vocal	1,049,606,310	JOSE ALEJANDRO CASTELLANOS GARCIA Vocal
1,002,309,384	ANGELA MARIA ORDOÑEZ GARCIA Vocal	4,051,393	NELSON EDUARDO AGUILERA CONTRERAS Vocal

MESA 2

1,051,954,193	DEISY NATALY PINILLA HURTADO Presidente	23,591,539	MARTHA LUCIA PEÑA SAIZ Vicepresid.
40,047,730	ADRIANA JANNETH MONROY BOLIVAR Vocal	79,873,974	FREDDY AVILA DOTOR Vocal
4,051,812	JIM DARIO GUERRERO SAAVEDRA Vocal	1,054,683,320	HENRY SEBASTIAN SAAVEDRA FAJARDO Vocal

MESA 3

23,315,421	MARIA EUTINIA POVEDA MALAGON Presidente	4,179,434	LUIS ARMANDO MARIÑO VASQUEZ Vicepresid.
46,376,057	MARIA HELENA ROSAS NARANJO Vocal	1,049,602,506	FREDY ALEXANDER SANCHEZ CASTELLANOS Vocal
1,051,954,654	JULIAN MARCELO GUERRERO SAAVEDRA Vocal	1,051,955,208	FABIAN EDUARDO RUBIO PINILLA Vocal

MESA 4

1,051,954,207	MILENA PINZON GUZMAN Presidente	4,134,453	ELBER ARIEL BLANCO NIÑO Vicepresid.
6,767,515	MILLER EDILFE SILVA VILLAMIL Vocal	23,316,162	ANA MILENA AVENDAÑO ACERO Vocal
1,049,643,682	TATIANA TOVAR TORRES Vocal	40,034,209	ALBA CONSUELO PEDREROS BARRETO Vocal

MESA 5

4,051,747	CARLOS ALBERTO JIMENEZ WILCHES Presidente	23,316,177	NELSY YOLANDA BAUTISTA GARAVITO Vicepresid.
65,498,345	MARTHA INES RODRIGUEZ AGUIRRE Vocal	40,044,296	ROCIO DEL PILAR INFANTE MONTEJO Vocal
1,093,745,583	LUZ MARINA JIMENEZ ABRIL Vocal	4,051,657	WILSON GARCIA RONCANCIO Vocal

MESA 6

40,030,805	MARIA ENID ROJAS HERNANDEZ Presidente	23,781,295	MAGDA LILIANA PARDO PINZON Vicepresid.
------------	---------------------------------------	------------	--

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARCABUCO PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

1,051,954,272	YENY ROCIO TOLOSA RUIZ Vocal	6,770,398	JOSE HUMBERTO CATIVE SAMACA Vocal
1,002,436,416	DIEGO FERNANDO CETINA CASTELLANOS Vocal	1,051,955,581	JIAN SEBASTIAN ESTUPIÑAN GARCIA Vocal
MESA:7			
23,316,193	JENNY PAOLA TOLOSA MEDINA Presidente	40,034,187	MARIA ESPERANZA DAZA DUARTE Vicepresid.
1,024,527,027	MARIO ALEXANDER PLAZAS GALINDO Vocal	7,172,269	JOSE JOAQUIN MOLINA LUIS Vocal
5,642,121	FELIX ANTONIO NIÑO NIEVES Vocal	1,004,913,491	MARIA FERNANDA JAIMES SUAREZ Vocal
MESA:8			
23,316,289	LUZ ADRIANA JIMENEZ WILCHES Presidente	4,098,867	ANACLER SUESCUN ANTOLINEZ Vicepresid.
23,316,102	JOHANNA DORIS QUINTERO CASTELBLANCO Vocal	4,051,676	JEFFERSON YESID RUBIO HERNANDEZ Vocal
1,051,954,815	LEANDRO ESTEBAN BURGOS FORERO Vocal	1,002,528,200	JAIDER ANDRES NIÑO MARQUEZ Vocal
MESA:9			
40,046,512	MARITZA CRISTINA BARON CHAPARRO Presidente	1,053,585,327	MIGUEL ANGEL VIANCHA GARCIA Vicepresid.
1,051,954,631	JHON MAURICIO CRUZ VARGAS Vocal	23,316,121	BALVINA MILENA TOLOSA RUIZ Vocal
4,051,430	URIEL RODOLFO RODRIGUEZ UMBA Vocal	1,051,955,514	YHON ALEXANDER SAAVEDRA AYALA Vocal
MESA:10			
79,616,814	APDELGAFER JIMENEZ TORRES Presidente	33,369,315	NUBIA GARCIA PACHECO Vicepresid.
1,052,393,532	YIRA CASTRO RICAURTE Vocal	23,316,339	DIANA PATRICIA BAUTISTA VARGAS Vocal
1,051,954,673	YUDE ALEJANDRA LOPEZ ACERO Vocal	4,051,331	LUIS JAIRO HERNANDEZ CUY Vocal
MESA:11			
4,281,409	HOLLMAN DUBAN CAMACHO REYES Presidente	1,049,622,832	JAVIER EDUARDO RUIZ SUESCUN Vicepresid.
23,316,188	NUBIA YANET ROBLES ROBLES Vocal	24,218,337	NANCY PEDRAZA LOPEZ Vocal
1,051,954,889	MARLY PAOLA GONZALEZ DIAZ Vocal	4,051,702	FREDY DARIO ROJAS CUIDES Vocal
MESA:12			
51,717,100	DORA INES BARRERA VARGAS Presidente	6,770,582	PLINIO GERMAN DIAZ AMEZQUITA Vicepresid.
23,315,960	NANCY GARCIA LOPEZ Vocal	23,315,818	BELSY LUCERIDA GUZMAN POVEDA Vocal
6,775,019	ELI PINILLA PARDO Vocal	6,526,509	EDWIN ANDRES GIRALDO MARIN Vocal
MESA:13			
1,051,954,455	MARSELA CAMACHO POVEDA Presidente	40,027,106	FLOR ALBA SALAZAR LEON Vicepresid.
74,242,668	JAIR ELIFAS LEAL VILLAMIL Vocal	1,002,436,378	ANGIE LILIANA ROJAS RABA Vocal
1,049,646,231	JOSE LUIS REYES LOPEZ Vocal	7,162,893	HELVER JOHNSON ROBERTO HERNANDEZ Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARCABUCO PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Parágrafo: En la eventualidad de que se lleve a cabo segunda vuelta Presidencial para el día 19 de junio de 2022, los jurados de votación anteriormente relacionados tendrán que desempeñar sus funciones, en el mismo lugar, puesto y mesa de votación.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de ARCABUCO con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA SILVA RUIZ
REGISTRADOR DE ARCABUCO

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL